



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF en representación de los intereses del menor SIMÓN MONTERO VEGA representado legalmente por su progenitora MARÍA ELENA MONTERO VEGA.

DEMANDADO: WALTER JOSÉ OLIVEROS MARTÍNEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00522-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia en representación de los intereses del menor SIMÓN MONTERO VEGA; se observa que reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor WALTER JOSÉ OLIVEROS MARTÍNEZ (presunto padre biológico), al menor SIMÓN MONTERO VEGA y a la progenitora de éste MARÍA ELENA MONTERO VEGA. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor WALTER JOSÉ OLIVEROS MARTÍNEZ, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público.

Conceder el amparo de pobreza a la demandante MARÍA ELENA MONTERO VEGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor JAVIER RUMBO LENIS en calidad de Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor SIMÓN MONTERO VEGA representada legalmente por la señora MARÍA ELENA MONTERO VEGA por ser la madre biológica.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8529d29e6ad73c747e53c671a9a98729c66a57fdb4e614909c7bb2b08916981

Documento generado en 06/12/2021 08:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>